

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.

Por la Unión General de Trabajadores de la Región de Murcia, el Secretario General, **Antonio López Baños**.

## Consejería de Industria y Medio Ambiente

### **8260 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de Campo de Golf de 9 Hoyos en San Ginés, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Francisco Arroyo Madrid.**

Visto el expediente número 849/03, seguido a Francisco Arroyo Madrid, con domicilio a efecto de notificaciones en Ctra. La Azohía, nº 60, Isla Plana-Cartagena (Murcia), con N.I.F: 22.925.407-L, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.10.m), correspondiente al proyecto de campo de golf de 9 hoyos en San Ginés, en el término municipal de Cartagena, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 25 de junio de 2003 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

**Segundo.** El Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado, el informe de fecha 22 de agosto de 2003 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

**Tercero.** El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. nº 229, del viernes 1 de octubre de 2004) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de Dña. Beatriz Vidal Legaz, y Ecologistas en Acción, con el resultado que obra en el expediente.

**Cuarto.** Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 24 de febrero de 2005, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de campo de golf de 9 hoyos en San Ginés, en el término municipal de Cartagena, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

**Quinto.** La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 52/2005, de 13 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. nº 109, de 14 de mayo de 2005), que modifica el Decreto nº 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. nº 75, de 31 de marzo de 2001).

**Sexto.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

### **Dictar**

**Primero.** A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de campo de golf de 9 hoyos en San Ginés, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Francisco Arroyo Madrid.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

**Tercero.** Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

**Cuarto.** Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

**Quinto.** Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

**Sexto.** Remítase al Ayuntamiento de Cartagena, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 7 de junio de 2005.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

### Anexo

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste, según la documentación que consta en el expediente, en la ejecución y explotación de un campo de golf de 9 hoyos en La Azohía, término municipal de Cartagena, que se localiza dentro del Plan Especial de ordenación de usos turísticos al norte de la urbanización de San Ginés, que cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable (B.O.R.M. nº 113, 19 de mayo de 1999). El campo de golf se proyecta sobre una superficie de 77.221 metros cuadrados (página 23 del Estudio) aledaña al Hotel La Azohía, y se pretende regar con el efluente procedente de la estación depuradora de aguas residuales del mismo, para lo que se ha solicitado autorización a la Confederación Hidrográfica del Segura (Se incluye en el Estudio anuncio publicado en el B.O.R.M. de 14 de junio de 2003 relativo a la solicitud de autorización de vertido en el terreno del efluente procedente de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Hotel La Azohía). El diseño del campo de golf es el denominado «pitch and putt» en su variante «diseño desértico».

Según los datos que obran en la Dirección General del Medio Natural el proyecto no se encuentra en el

ámbito de ningún Espacio Natural Protegido, ni Zona de Especial Protección para las Aves ni de zonas propuestas como Lugar de Importancia Comunitaria, estando la zona fuertemente degradada, constituida por cultivos abandonados, donde sólo se ha detectado según el informe de fecha 23 de diciembre de 2004 de la Dirección General del Medio Natural una vegetación banal (ruderal y arvense) como resultado de la acción antrópica.

En las inmediaciones del área de actuación se encuentran especies propias de los territorios más áridos del sudeste peninsular, que presentan una gran influencia florística norteafricana, por lo que se incluye en el presente Anexo como medida la utilización de algunos de los géneros presentes en las plantaciones de las zonas verdes.

En vista de los antecedentes citados, las características del proyecto y las conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental, se puede considerar el proyecto ambientalmente viable, y compatible con la conservación de los valores naturales siempre y cuando se lleven a cabo las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, y se cumplan las siguientes condiciones y/o medidas:

#### 1) De carácter general:

a) Los recursos hídricos que se utilicen para el riego del campo de golf, deberán proceder de la reutilización de aguas residuales depuradas hasta los umbrales establecidos por el órgano competente, por lo que el titular del campo de golf deberá obtener la concesión de los volúmenes y/o autorización necesaria del órgano de cuenca para el uso previsto (riego de campo de golf, o uso equivalente previsto en la legislación sobre aguas) en la superficie afectada.

b) Se estará a lo que disponga, en su caso, el órgano competente en materia de Patrimonio Histórico.

c) Se deberá garantizar en todo momento el cumplimiento de lo establecido en el Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido adoptando, en su caso, las medidas necesarias para que se cumplan los valores límite de ruido establecidos en el mismo, para los distintos usos del suelo.

#### 2) Para la conservación del medio natural:

a) Los ejemplares de algarrobos existentes en la finca quedarán integrados en las zonas verdes o serán transplantados.

b) Se utilizarán las siguientes especies en las plantaciones de las zonas verdes: *Periploca laevigata*, *Tamarix boveana*, *Ziziphus lotus*, *Ceratonia siliqua*, *Maytenus senegalensis*, *Tetraclinis articulata*, *Pinus halepensis*.

c) La profundidad de los estanques será la adecuada para aves acuáticas, teniendo una profundidad máxima de 2 metros, orillas con poca pendiente y con sustrato limo-arenoso.

d) Se crearán isletas en los estanques para refugio y descanso de aves acuáticas que pudieran visitarlos.

### 3) Durante la fase de construcción:

a) La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los ruidos y las emisiones a la normativa vigente.

b) Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

c) Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

### 4) Durante la fase de funcionamiento:

a) Los plaguicidas, biocidas y/o sustancias que se utilicen en el cuidado y mantenimiento del campo de golf, jardines y zonas verdes deberán cumplir la normativa vigente que regule su uso.

b) Los envases y residuos de envases que contengan estas sustancias serán destinados a su correcta gestión, debiendo cumplir con la normativa vigente en materia de envases y residuos de envases, así como la específica en materia de envases de productos fitosanitarios.

c) Solicitará, en su caso, la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998.

### 5) Programa de Vigilancia Ambiental:

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente anexo.

Consistirá en el establecimiento de las acciones de control y seguimiento necesarias para minimizar los impactos durante la construcción del campo de golf (desbroces, movimientos de tierra, plantaciones, etc.) y durante la fase de explotación, incluyendo el control del consumo y calidad de los recursos hídricos para el riego del campo de golf, jardines y zonas verdes de la urbanización, que en su caso, establezca el órgano de

cuenca, como órgano competente para la concesión de los recursos hídricos y la autorización para su uso en el riego de estas zonas, así como las acciones de control necesarias para garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa vigente en materia de emisiones a la atmósfera, ruido, residuos y vertidos.

## Consejería de Industria y Medio Ambiente

### 8263 Anuncio de información pública relativo al estudio de impacto ambiental de un proyecto de cantera, denominada «América», en el término municipal de Abanilla, con el n.º de expediente 1.400/03 de E.I.A., a solicitud de Canteras y Mármoles Nicolás, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y según lo que establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.5.d), se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de un proyecto de cantera, denominada «América», en el término municipal de Abanilla, con el N.º de expediente 1.400/03 de E.I.A., A solicitud de Canteras y Mármoles Nicolás, S.L., con domicilio en Peña La Zafra, s/n, 30.620-Fortuna (Murcia), con N.I.F.: 30.244.180, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª Planta, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 18 de mayo de 2005.—El Director General de Calidad Ambiental, P.D., el Jefe de Servicio de Calidad Ambiental, **Juan Ignacio Sánchez Gelabert**.